

Ejército siempre dispuestas para atender á la conservacion del órden público. El servicio de las fuerzas rurales es discrecional por parte de los gefes de ellas, en atencion especialmente á la grande extension que cada una tiene que cuidar.

En el mayor número de los Estados las fuerzas de policía que tienen establecidas, y en algunos el servicio de los mismos vecinos de las poblaciones, son los encargados de la ejecucion de las órdenes dictadas por las autoridades para la persecucion de los malhechores.

En el Distrito federal las fuerzas de seguridad consisten en un batallon de infantería y en un cuerpo de caballería con organizacion enteramente militar, en pequeños cuerpos de caballería que hacen su servicio en las Prefecturas del Distrito, y en los resguardos diurno y nocturno de la capital, á todo lo que se agregan ciertos agentes de policía que llevan el nombre de *comisiones*.

En otros tiempos en que eran excesivamente numerosos los casos de robo en despoblado y en los caminos, se dictaron leyes que no están ya vigentes, y en algunas de las cuales se hacian responsables de esos casos de robo á las poblaciones y á las haciendas en cuyo territorio se verificaran; pero este género de disposiciones, impracticables y verdaderamente injustas en un país cuyos centros de poblacion se hallan situados á tan considerables distancias que se hace muy difícil el auxilio entre ellas, no surtió el efecto que los legisladores se propusieron y que despues se ha obtenido con la severidad de los castigos y con la actividad en la persecucion de los malhechores, y mas que con todo esto, con difundir aunque con suma lentitud, la ilustracion pública y la educacion popular.

Como los funcionarios encargados de la conservacion del ór-

den y de la seguridad de las personas y de las propiedades no pueden ejercitar por sí mismos sus providencias sino que tienen que servirse de agentes secundarios, quienes logran, si son poco eficaces, desvirtuar todo empeño de la autoridad en favor del pueblo, sería conveniente determinar alguna responsabilidad para las fuerzas públicas de seguridad en todo caso en que se cometa un crimen ó delito, siempre que por parte del agente encargado de la vigilancia y cuidado del lugar en que se cometiere dicho crimen ó delito, no se pruebe hasta la evidencia, que no pudo impedirlo no obstante su diligencia y el exacto cumplimiento de su deber.

Mas ni aun esta responsabilidad sería bastante para obligar á los agentes de la seguridad pública á cumplir exactamente y con sumo cuidado é interes con su encargo, sino precede el mas completo acierto de la autoridad en la eleccion de dichos agentes, y si estos no están convenientemente retribuidos. El servicio de estos se reputa generalmente como odioso, tal vez á causa de los abusos que suelen cometer, y es necesario que la estricta moralidad de los servidores públicos en el interesante ramo de la policía de seguridad, y la eficacia en el servicio y el buen éxito de él, vengán á darles la respetabilidad y el prestigio que son necesarios para que la policía surta los efectos saludables que siempre se esperan de ella. Con este fin y para inculcar como un axioma fundamental que los delitos deben impedirse con tanto ó mas afan que procurar su castigo, se expidió para el Distrito federal el reglamento de 15 de Abril de 1872, que es el vigente en la actualidad y que en lo posible es el resumen de los reglamentos de su género vigentes en otros países.

Ha demostrado la experiencia que los pueblos son bastantes por sí solos para rechazar y vencer á los malhechores que osaron formar cuadrillas, con las que intentaban acome-

ter no ya á individuos aislados, sino á poblaciones enteras aunque cortas, en las cuales pretendian saciar sus salvajes instintos de depredacion y pillaje; y los pueblos debieran siempre empeñarse en su propia defensa, haciendo el uso de las armas que les está garantizado por la constitucion federal.

La autoridad política así como sus agentes están obligados á poner á los delincuentes á quienes aprehenden, á disposicion de la autoridad judicial, única que constitucionalmente puede imponer penas. (Art. 21 de la constitucion). Y la consignacion debe hacerse inmediatamente para que la justicia pueda dictar el auto de formal prision, si á ella hubiere lugar, en el término de tres dias que señala la constitucion en su artículo 19.

En los casos en que la gravedad de las circunstancias ha exigido la suspension de garantias constitucionales, como hace algunos años se está decretando respecto de los salteadores y plagiarios, no se verifica la consignacion á la justicia ordinaria; porque con esta autoridad ha investido la ley relativa, á la militar y á la política que ejecuten la aprehension de los salteadores y plagiarios.

El código penal vigente declara en los artículos del 626 al 632, 385, 391 á 393, 399 y 402 á 404, quienes son los plagiarios y salteadores y las penas en que incurren; las cuales tendrán lugar cuando deje de subsistir tal suspension de garantias que contra los criminales de ese género se ha dictado y que por dura y repugnante que sea, como es en realidad, ha producido excelentes resultados para la represion del crimen.

Reuniones públicas.—La Constitucion federal de 1857 garantiza como un derecho del hombre el de reunion y lo limita solo respecto de los extrangeros cuando ella tenga por objeto alguno que sea meramente político. Establecida la separacion

del Estado y de las creencias religiosas, las reuniones que tienen este carácter son absolutamente libres y solo están prohibidas las prácticas de todo culto externo fuera del recinto de los templos. Están prohibidas por consecuencia las procesiones públicas religiosas y las autoridades no tienen la facultad de permitir las.

Con frecuencia se ha usado este derecho de reunion en la República y casi siempre con objetos políticos, debiéndose advertir en honor del pueblo y de las autoridades que ni los ciudadanos han abusado del derecho, intentando trastornar el órden público, ni las autoridades se han ingerido ni aun remotamente en dichas reuniones, ni ménos han pretendido impedir las.

Y en verdad que tales reuniones son útiles para los pueblos, porque acostumbran á los ciudadanos á considerar los negocios públicos, engendran intereses en la conciencia popular, y por fin habituan al pueblo al gobierno de si mismo, que es indispensable para que la libertad sea un hecho práctico y no solo una alhagadora teoria. Las reuniones públicas producen ademas otro bien y es el de excitar la iniciativa y la actividad individual, robusteciendo la fuerza de cada individuo, que por medio de la asociacion se siente robusto y vigoroso y capaz de hacer aquello que le sería imposible sino contara mas que con sus fuerzas individuales aisladas.

Asonadas y motines.—“Hay momentos de peligro para las sociedades en que se ven atacadas y acometidas, no por vagos, ni por malhechores, ni por cuadrillas de bandidos en despoblado, sino por turbas de malcontentos ó rebeldes que desobedecen abiertamente á la ley, escarnecen á los magistrados, alteran el órden público y tal vez amenazan trastornar el sistema político existente.

“Estos *bollicios* ó *levantamientos*, como los llaman las Par-

tidas, y estas asonadas de que tanto estrago se sigue á la tierra, segun el lenguaje de las antiguas Córtes de Castilla, pueden nacer de varias causas. La miseria del pueblo, los impuestos excesivos, los vicios de las leyes, los abusos de la administracion, el fanatismo político ó religioso y no pocas veces las maniobras de un partido que aspira á conquistar el poder exaltando las pasiones populares, son las ordinarias y las mas frecuentes.

“El objeto suele ser tambien muy distinto. Ya se reducen los perturbadores á pedir pan ó trabajo; ya solicitan la disminucion en el precio de las subsistencias; ya reclaman la abolicion de un impuesto ó se resisten á pagarlo; ya exigen la destitucion ó castigo de algun magistrado, ó desprecian los mandatos de la justicia, ó impiden á las autoridades el libre ejercicio de sus atribuciones, ó pretenden extraer violentamente á los reos de las cárceles; ya proyectan mudar la forma de gobierno, deponer á las autoridades legítimas y establecer otras nuevas, ó ya, por fin, tienden á exterminar un partido y encender la guerra civil.

“Amargos son los frutos de toda asonada y mas ó ménos nocivos segun la causa, el objeto, la disposicion de los ánimos y la resistencia que sino sofoca, enfurece. Las asonadas constituyen á la sociedad, mientras el desorden reina, en un estado salvaje. Como la ley no tiene prestigio, ni fuerza la autoridad allí donde los rebeldes imperan, tampoco hay proteccion de ningun género para las vidas ni para las haciendas.

“Síguese de lo dicho que las conmociones populares pueden ser de dos linajes, la unas con carácter político y las otras sin tal carácter. En ambos casos pertenece á las autoridades políticas mantener el orden público reprimiendo toda tentativa de perturbacion.

...“Al decoro del Gobierno y á la causa pública importa no tratar nunca de igual á igual con súbditos sediciosos ó rebeldes. La sola proposicion de capitular es un nuevo ultraje á la ley y una nueva humillacion para la autoridad.

El art. 919 del Código penal declara que se da el nombre de asonada ó motin á la reunion tumultuosa de doce á mas personas, formada en las calles plazas, ú otros lugares públicos con el fin de cometer un delito que no sea el de traicion, el de rebelion, ni el de sedicion. La asonada y motines se castigan (art. 920) con multa y prision ó con una sola de estas penas á juicio del juez.

La traicion asi como los delitos contra la seguridad exterior de la nacion están definidos en los artículos del 1,071 al 1,094 del Código penal, en los cuales se determinan las penas en que incurren los delincuentes segun que sean reos de invitacion á cometer el delito de traicion ó de conspiracion; que proporcionen víveres, auxilios ó noticias al enemigo, mantengan relaciones con él ó le den instrucciones ó consejos; funcionarios públicos que revelen al enemigo lo que se refiera á la defensa del país y conozcan por razon de su empleo ó que hipotequen ó enagenen alguna parte del territorio nacional, ó soliciten la intervencion ó la invasion extranjera.

La rebelion se comete alzandose publicamente en abierta hostilidad los rebeldes: I. para variar la forma de gobierno de la nacion: II. para abolir ó reformar la Constitucion política: III. para impedir la eleccion de alguno de los Supremos poderes, la reunion de la Suprema corte de justicia, ó de alguna de las Cámaras del congreso general, ó coartar la libertad de alguno de estos cuerpos en sus deliberaciones: IV. para separar al Presidente de la República ó alguno de sus Ministros: V. para sustraer de la obediencia del Gobierno el todo ó parte de la República, ó algun cuerpo de tropas: VI.

para despojar de sus atribuciones á alguno de los Supremos poderes, impedirles el libre ejercicio de ellas, ó usurparselas.

“Entre las várias providencias favorables á la pacificacion de un territorio puede dictarse la de ofrecer indulto á los rebeldes; á fin de que los arrepentidos no encuentren ningun género de impedimento para deponer las armas, prestar obediencia á la ley y responder á la voz de la pátria.

“Hay todavía otro medio de mantener el órden público y es la declaracion de una ciudad, de una provincia y aun de todo el reino en estado de sitio: estado indefinible; porque ni las leyes, ni las prácticas dan una idea fija ó exacta de lo que es ó debe ser. Sabemos, sí, que es un estado excepcional, fundado en la ficcion de que tal ciudad, plaza fuerte ó poblacion murada, se halla amenazada por enemigos exteriores: sabemos tambien que entonces sube de punto la preponderancia del poder militar, así como se deprime el político y judicial: nos consta que las garantías del ciudadano desaparecen, la Constitucion se viola en todos sus artículos, las haciendas se maltratan y las vidas están pendientes del sable; pero ignoramos cuándo hay motivo legal para tales declaraciones, y qué atribuciones se reservan todavía, bajo esta especie de dictadura, las autoridades del órden civil y los tribunales ordinarios. Verdad es que solo en el caso de hallarse un pueblo real y verdaderamente cercado de enemigos interiores ó exteriores procede la declaracion por la autoridad militar del estado de sitio; mas no suele acontecer que las circunstancias aprieten hasta se punto, cuando se acude á este recurso extremo.

“Conocemos que en circunstancias extraordinarias solicite y obtenga el Gobierno la autorizacion para no respetar las garantías constitucionales, conforme los romanos tenian su fórmula *Caveant consules*, y los Ingleses suspenden el *Habeas corpus* en los dias de peligro; por lo menos esta terrible

investidura lleva con el exceso del poder un aumento de responsabilidad. Mas un estado indefinido y arbitrario; un estado que reviste con el terrible derecho de vida y muerte á una comision militar que juzga en pié y en consejo de guerra verbal, con escasas pruebas, por leves sospechas y tal vez durante aun el calor del combate, es el ludibrio de las leyes, el escarnio de la humanidad y el oprobio de nuestro siglo.

Solamente la ley, la ley temible de la necesidad puede, no justificar sino disculpar la declaracion del estado de sitio, que á los males que expresa el S. Colmeiro en los párrafos anteriores añade en la República la violacion de la soberanía de los Estados. Por fortuna el éxito de esta violentísima medida ha sido el del pronto restablecimiento de la paz pública y por fortuna tambien si la opinion pública ha repelido esta medida extrema, fué siempre adoptada por los gobiernos en los casos urgentes, despues del restablecimiento de la constitucion, con verdadera repugnancia.

Despues de que agitadas las pasiones suele sobrevenir un trastorno del órden público, cuando gastada por decirlo así la fuerza del primer empuje, los sublevados comienzan á medir las dificultades de su empresa; hay un grande número de ellos que se sienten dispuestos á evadirse de los conflictos y de las amarguras de su situacion; entonces el indulto y la amnistía pueden ser mas poderosos que las mismas armas para poner término al trastorno público. Así lo aconsejan la prudencia y acaso la justicia, que no puede consistir nunca en prolongar la guerra civil, ni en obligar á ser delincuentes á quienes no quieren perseverar en serlo.

Pero es de advertir que ni el indulto ni la amnistía pueden constituir la impunidad respecto del daño de tercero. Y es de advertirse tambien que en un país republicano, en

que los miembros de la sociedad no son vasallos ni servidores, sino ciudadanos, los gobiernos antes que reprimir y castigar, deben evitar las sediciones y alzamientos, haciendo todo género de esfuerzos para satisfacer y acatar el derecho y la justicia de los ciudadanos que quizá después se conviertan en sublevados. Los trastornos del orden público se presienten; á semejanza de las tempestades, se anuncian siempre con las negras y espantosas nubes que enlutan el horizonte. Entonces la administración pública debe conjurar la tempestad no solo con su acatamiento al derecho, sino haciendo comprender á los disidentes y al pueblo todo, la justicia. Si en defensa de la paz y del orden los gobiernos deben ser firmes como las rocas, deben también ser justos, para no dar ocasión á las perturbaciones, y generosos para atraerse las voluntades de sus enemigos y adversarios.

En todo caso de rebelion, la autoridad política ó la militar intimarán por tres veces á los sublevados que depongan las armas y se retiren de la reunion rebelde. Las intimaciones se harán en los intervalos que sean absolutamente necesarios para que llegen á noticia de los sublevados. Los que en virtud de las intimaciones depongan las armas quedan libres de toda pena, menos los gefes ó motores de la rebelion.

La sedicion se comete por un número de personas de diez ó mas que se reúnan tumultuariamente y resistan ó ataquen á la autoridad con el objeto de impedir la promulgacion ó la ejecucion de una ley, ó la celebracion de una eleccion popular, que no sea de las que se mencionan en la fraccion III del artículo 1065.—De impedir á una autoridad ó á sus agentes el libre ejercicio de sus funciones, ó el cumplimiento de una providencia judicial ó administrativa.

En los casos en que el orden público ha sido subvertido constituyendo un peligro para las instituciones ó amenazando

envolver á la República en los horrores de un trastorno general se han suspendido la mayor parte de las garantías individuales consignadas en la Constitucion, y se han dado por el Congreso de la Union al ejecutivo federal amplias autorizaciones para que pueda restablecer la paz y el orden. Aunque estas autorizaciones tal vez no hayan sido enteramente ajustadas el espíritu y al precepto constitucional que exigen que ellas sean determinadas, el inmenso bien de la paz que se ha procurado obtener y de facto se ha obtenido, ocasionó que no se reparase en lo que acaso pudiera juzgarse como extra constitucional.

CAPITULO XI.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS.

DE LAS PRISIONES.

El hombre es libre, absolutamente libre; pero no es parte de su libertad ni entra en el número de sus derechos la posibilidad de causar daño á la sociedad ó á los individuos que la forman.

La sociedad está obligada á dar á cada uno de los miembros de ella, seguridad en sus personas y en sus propiedades, y por consiguiente no solo á impedir todo atentado contra las unas ó las otras, sino á reprimir y castigar el atentado que